

## **ORDENANZA N° 23**

### **VISTO:**

La necesidad de promover la instalación de Empresas Industriales, que incorporan tecnología inexistente en ésta localidad, con la consecuente contribución de mantener niveles de pleno empleo de los factores productivos, especialmente de la mano de obra industrial propendiendo a revertir al proceso migratorio hacia otras jurisdicciones, como asimismo fomentar la iniciativa privada a través de medianas y pequeñas empresas que operan a costos competitivos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que para lograr los propósitos enunciados precedentemente es necesario disponer de una regulación normativa que ordene y rija todo lo concerniente a la radicación industrial en nuestro medio.

Por ello y atento lo reglado por la leyes N° 3.001, Artículos 11°, inciso 1), apartado "a", 104°, Inciso 14°) y 5.832, Artículo 11°, inciso e);

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO DEL TALA ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese \_\_\_\_\_ Municipio de Rosario del Tala un régimen \_\_\_\_\_ nuevas actividades industriales y de \_\_\_\_\_ y expansión de las existentes, éste sistema de promoción se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que, a tal efecto, dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

### **CAPÍTULO I**

#### **De los Objetivos**

**ARTÍCULO 2°:** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Promover la instalación de Empresas Industriales en nuestro medio;
- b) Contribuir y alcanzar el pleno empleo de los factores productivos, especialmente de la mano de obra industrial, evitando el proceso migratorio hacia otras jurisdicciones;
- c) Promover la iniciativa privada a través de medianas y pequeñas empresas que operan con rentabilidad adecuada;
- d) Mejorar la estructura y rentabilidad de las industrias existentes, facilitando su crecimiento y competitividad.-

**ARTÍCULO 3°:** La promoción industrial y de nuevas actividades económicas se realizará mediante la aplicación de medidas de política fiscal, en base a un criterio selectivo, exclusivo para aquellas actividades que, por sus características y necesidades, la Municipalidad determine como fundamentales o prioritarias, en total concordancia con las disposiciones que en la materia regulan las leyes Provinciales y/o Nacionales.-

### **CAPÍTULO II**

#### **De los establecimiento comprendidos**

**ARTÍCULO 4°:** Podrán acogerse al régimen de la presente Ordenanza:

- a) Establecimientos nuevos que elaboran o transforman recursos naturales o materias primas industrializables de la zona, o que desarrollen actividades y/o servicios considerados de interés general;
- b) Establecimientos a instalarse que elaboren productos nuevos o que ya se fabrican, sea cual fuere la procedencia de la materia prima utilizada, pero en los que la demanda no este actualmente satisfecha;
- c) Establecimientos existentes que se amplíen para elaborar productos de una rama industrial distinta a la que operan;
- d) Establecimientos existentes que se amplían para aumentar significativamente su producción;
- e) Establecimientos que hayan permanecido inactivos y que entren nuevamente en producción, previa constatación de su estado económico financiero;
- f) Establecimientos que aumenten el personal, elevando considerablemente el coeficiente de mano de obra ocupada por unidades de capital invertido.-

### **CAPÍTULO III**

#### **De los beneficios que se otorgan**

**ARTÍCULO 5°:** Para el logro de los beneficios establecidos en el Artículo 2° el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar los siguientes beneficios:

- a) Exención total o parcial de Tasas Municipales excepto las correspondientes a las denominadas “Tasa General” y “Contribución de Mejoras”, y aquellas directamente retributivas de efectivo servicio prestado por la Municipalidad.

La Exención en las demás Tasas, tendrá carácter total o parcial, lo será por períodos determinados y con una duración hasta diez (10) años. Le exención concedida se graduará de modo tal que la desgravación se reduzca gradualmente en el período máximo de diez años y de acuerdo ala siguiente escala \_\_\_\_\_ a partir de la puesta en marcha del proyecto promovido:

<b><u>Años</u></b>	<b><u>Tasa desgravación</u></b>
1 _____	100%
2 _____	100%
3 _____	100%
4 _____	100%
5 _____	85%
6 _____	70%
7 _____	55%
8 _____	40%
9 _____	25%
10 _____	10%

La Tasa de desgravación se aplicará al porcentaje de exención concedido, para así determinar el porcentaje que corresponda.

- b) Tratamiento preferencial en la fijación de montos a abonar por “Tasa Genral”, consistente en:
  - 1- Pago durante los primeros cinco años, de la “Tasa Mínima” que corresponda por la zona de ubicación.
  - 2- Pago durante los siguientes cinco años de la Tasa que resulte de aplicar la menor alícuota que corresponda por la zona, sin considerar la escala progresiva que hubiera.
- c) Tratamiento preferencial para el caso de afectarse el inmueble por “Contribución de Mejoras”, mediante el pago de la misma en cuotas según las disposiciones que correspondan, pero sin aplicación de intereses o servicios financieros a las mismas.
- d) Tratamiento preferencial en las adquisiciones y contrataciones por obras y servicios que realice el Municipio, a elección en caso de igualdad de condiciones con empresas no promocionadas en licitaciones del Municipio.
- e) Venta o arriendo a precios y condiciones de fomento de bienes del dominio municipal.
- f) Auspicio para empresas en la participación de exenciones industriales de carácter regional.
- g) Asistencia del Municipio para la realización de gestiones de las empresas ante organismos del Estado Provincial.-

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los recursos para el régimen de promoción**

**ARTÍCULO 6°:** El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos las partidas correspondientes a los fondos que se destinen a los objetivos de la presente Ordenanza.-

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los beneficios del presente régimen**

**ARTÍCULO 7°:** Tendrán capacidad para ser beneficiarios de éste régimen las empresas que desarrollan o proyectan desarrollar actividades económicas organizadas para fines industriales o consideradas de interés comunal y cuya titularidad, como sujeto al derecho, ejerzan:

- a) Personas físicas con domicilio real en el País, conforme a los términos del Artículo 89° del Código Civil y con asiento principal de sus negocios en el territorio Nacional.
- b) Personas Jurídicas constituidas en el País, conforme a sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus negocios en el Territorio Nacional y cuya dirección y fiscalización, conforme al Artículo 89° del Código Civil, sean ejercidas por personas domiciliadas en el País, siempre que no existan en sus estatutos posiciones que limiten el derecho de sus integrantes a una expresión menor de las que corresponden por el verdadero capital aportado y que la propiedad de dicho capital se identifique normalmente.-

**ARTÍCULO 8°:** No podrán ser beneficiarios de regímenes promocionales:

- a) Las empresas cuyos estatutos, contratos o convenios de licencia o asistencia técnica contengan cláusulas que restrinjan la propiedad, tecnología, industria y/o comercio interior y de exposición, o contraigan la legislación vigente a la fecha de solicitud de acogimiento, a criterio de la autoridad de aplicación.
- b) Las empresas que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las disposiciones de anteriores regímenes de promoción.

- c) Las empresas que por sus titulares, sus directivos o por sus representantes legales tengan condena firme por defraudación a las obligaciones impuestas por la leyes impositivas, provinciales, aduaneras o cambiarias por auditoria, tentativa, complicidad o encubrimiento de contrabando o su instigación o por delitos atinentes a represión de monopolios.
- d) Las empresas que por sus titulares, sus directores o sus representantes legales, hayan infringido las disposiciones contempladas por los Artículos 172° y 198° de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificatorias).
- e) Las personas físicas y/o las empresas que por sus titulares, sus directores o sus representantes legales, hubieran incurrido en delito de robo, estafa, quiebra fraudulenta o contra la Administración Pública previstos en el Código Penal o en el Artículo 12° de la Ley N° 18.061.

Los procesos o sumarios pendientes, por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos a), b) y c) precedentes, paralizarán el trámite de la respectiva solicitud de acogimiento hasta la Resolución definitiva.-

**ARTÍCULO 9°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá establecer limitaciones o conclusiones de los regímenes de promoción cuando, a su inicio, con el otorgamiento de los beneficios se afecta al normal desenvolvimiento regional o de algún subsector industrial.-

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 10°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, así como su reglamentación, será el Departamento Ejecutivo Municipal, quién podrá establecer otros mecanismos de asesoramiento que estime necesarios para su correcta interpretación y aplicación.-

**ARTÍCULO 11°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear, además un consejo o comisión de asesoramiento de promoción industrial, reglamentando su composición y funcionamiento.-

## **CAPÍTULO VII**

### **De los procedimientos promocionales**

**ARTÍCULO 12°:** Para ser beneficiario del régimen de promoción industrial las empresas promocionadas deberán suscribir un contrato con la autoridad de aplicación, cuya vigencia comenzará a partir de su aprobación por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las obligaciones, infracciones y sanciones**

**ARTÍCULO 13°:** La autoridad de aplicación tendrá facultades suficientes para supervisar la ejecución de los programas de producción, integración, reestructuración, traslado y cualquier otro que corresponda, formulado en virtud de la promoción acordada conforme a esta Ordenanza; como así también el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en que se encuentran comprendidas las empresas promovidas. A estos efectos, podrá disponer auditorias o inspecciones cuando lo juzgue conveniente y recabar información en carácter de Declaración Jurada.-

**ARTÍCULO 14°:** Las infracciones cometidas por los beneficiarios del régimen de la presente Ordenanza y de su Decreto Reglamentario, a los requisitos exigidos y a los términos

de las propuestas aceptadas harán pasibles a los integrantes de alguna o todas de las siguientes sanciones:

- a) Caducidad de pleno derecho de los beneficios acordados total o parcialmente por el presente régimen de promoción.
- b) Pago de los tributos y/o adicionales no ingresados con motivo de la promoción acordada, actualizados sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas a nivel general, suministrados por el I.N.D.E.C., con más un interés mensual del uno (1%) por ciento sobre el monto actualizado de la obligación y del diez (10%) por ciento mensual para las \_\_\_\_\_ no sujetos a actualización.

A los fines de la actualización se considerará la variación producida entre el mes en que debiere efectivizarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realizó computándose como mes entero las fracciones del mes.

- c) Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los incisos a) y b), cuando se compruebe la existencia de dolo en las infracciones cometidas, podrán aplicarse multas o graduar, según la infracción desde el uno (1%) por ciento hasta el diez (10%) por ciento del monto total actualizado de la inversión del proyecto, se entiende por monto total de la inversión el que corresponda a inmuebles, construcciones, obras civiles, maquinarias y equipos, instalación de la planta industrial, gastos para la puesta en marcha, activo circulante y activo intangible. Para el caso de que intimado el infractor al pago al que se refiere el inciso b) no diera cumplimiento en el plazo improrrogable de los diez (10) días, la repartición pertinente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial o por el proceso de ejecución fiscal. Cuando las infracciones configuren también hechos ilícitos reprimidos como delitos y/o infracciones por la legislación penal, impositiva y/o aduanera, lo dispuesto se aplicará independientemente y sin perjuicio de las normas penales impositivas y/o aduaneras correspondientes.-

**ARTÍCULO 15°:** Las sanciones establecidas por la presente Ordenanza serán impuestas por el departamento Ejecutivo Municipal, conforme al procedimiento que determina la reglamentación. De las sanciones impuestas podrá apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas. Agotada ésta vía se abrirá curso al contencioso administrativo por ante el Poder Judicial.-

## **CAPÍTULO IX**

### **De las disposiciones transitorias**

**ARTÍCULO 16°:** Dentro de los noventa (90) días de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza: el Departamento Ejecutivo Municipal dictará su Reglamentación.-

**ARTÍCULO 17°:** Registrar, comunicar, publicar.-

Gerardo Raúl Cáceres  
Secretario Municipal

Ernesto L. Solimano  
Intendente Municipal